

Expediente Rol F-041-2016

Fiscal Instructor: José Ignacio Saavedra Cruz

---

**EN LO PRINCIPAL:** Se tenga como parte interesada; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Solicitud que indica; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y poder. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Personería.

24 FEB 2017

**Señor Fiscal Instructor**

STEPHEN ELGUETA WALLIS, Ingeniero Comercial RUT 9.969.494-7, Gerente General en representación según se acreditará, de **ROCKWOOD LITIO LIMITADA** ("Rockwood") sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 85.066.600-8, ambos domiciliados para estos efectos, en Isidora Goyenechea 3162, piso 2, oficina 202, Las Condes, Santiago, al Señor Fiscal Instructor expongo lo siguiente:

Que, considerando lo dispuesto por el artículo 21 de la ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("LBPA"), y la Resolución Exenta N°1 de 20 de noviembre de 2016, que formula cargos a SQM SALAR S.A. ("SQM"), mediante la presente vengo en solicitar se tenga a mi representada, como interesada en el procedimiento administrativo sancionatorio en curso a la unidad fiscalizable SQM SALAR ATACAMA para todos los efectos legales. En conformidad a lo dispuesto en el referido artículo 21 de la LBPA y a las razones que más adelante expongo, mi representada es un interesado de "Aquellos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva", por las razones que paso a exponer:

1. En el marco de las actividades de producción de Litio en el área del Salar de Atacama, Rockwood es titular de una serie de proyectos y resoluciones de calificación ambiental, a saber: Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") N°0092/2000, del 31 de Mayo de 2000, que aprobó el proyecto "Construcción de

Pozas de Evaporación Solar”; RCA N°3132/2006, del 28 de noviembre de 2006, que aprobó el proyecto “Modificación al Proyecto Construcción de Pozas de Evaporación Solar”; y la RCA N°21/2016 del 20 de enero de 2016 que aprobó el proyecto “Modificaciones y Mejoramiento del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama”.

2. Las RCA referidas amparan la faena minera de Rockwood, en un área aledaña a la de SQM. En este sentido, dada la proximidad de las labores, y los potenciales efectos sinérgicos sobre el medio ambiente debido a la explotación de la salmuera y del agua del área del Salar de Atacama, hacen que se manifieste un evidente interés en los términos ya referidos del artículo 21 de la LBPA.
3. Lo anterior encuentra sustento tanto en la RCA N°21/2016 ya citada, y especialmente en los Planes de Alerta Temprana (PAT) y Planes de Seguimiento Ambiental (PSA) asociados a la misma. A modo de ejemplo podemos encontrar los siguientes pasajes en los Instrumentos de Gestión ya individualizados:

(i) Considerandos RCA N°21/2016

***“10.18 Plan de Alerta Temprana***

*Fue presentado por el titular en su Adenda 1, en respuesta a la observación que efectuara la Dirección General de Aguas al EIA. Luego de varias observaciones, el Plan de Alerta Temprana definitivo quedó descrito en el Capítulo 4 del Anexo 3 de la Adenda N°5. Este Plan permite detectar anticipadamente, en el tiempo y en el espacio, desviaciones del nulo efecto pronosticado en los objetos de protección” (Considerando N° 10.18, RCA N°21/2016) (Énfasis agregado)*

***“10.19. Plan de Seguimiento Ambiental***

*El Plan de Seguimiento Ambiental, descrito en el Capítulo 3 del Anexo 3 de la Adenda 5, propone el monitoreo periódico de las variables hídricas más relevantes de la cuenca del Salar de Atacama. Dicho documento describe detalladamente el monitoreo previsto para verificar la respuesta futura del sistema hídrico y para proporcionar la información para*

*futuras actualizaciones de los modelos numéricos MODFLOW Y SEAWAT observados (...)*” (Considerando N°10.19 RCA N°21/2016) (Énfasis agregado)

#### **“10.20. Herramienta verificación efecto Sinérgico**

*Fue presentada por el titular en su Adenda 2 en respuesta a observaciones formuladas por la Dirección General de Aguas a la Adenda 1. Luego de varias interacciones [sic], la Herramienta de Verificación del Efecto Sinérgico definitiva es descrita en el Capítulo 5 del Anexo 3 de la Adenda 5,(...) Esta Herramienta integra las extracciones de los otros actores del Salar - presentes y futuras - analizando la superposición de efectos sobre los niveles de la salmuera, siendo posible estimar la contribución de cada extracción respecto del efecto total observado en el núcleo del salar.”* (Considerando 10.20. RCA N°21/2016) (Énfasis agregado).

- (ii) Pasajes referidos al PAT-PSA Anexo 3, Adenda 5 de EIA “Modificaciones y Mejoramiento del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama”

*“El Plan de Alerta Temprana se centra en la prevención y control de los descensos previstos por el proyecto en el Núcleo (niveles de salmuera) en puntos situados frente a los sistemas lagunares de Peine y La Punta-La Brava, así como en las zonas que alimentan estos sistemas, situadas en la Zona Marginal. Además el PAT también considera la adopción de medidas preventivas en relación con la activación de alguna de las Fases previstas por el PAT de SQM en los puntos de control de nivel de salmuera en el Núcleo frente a los sistemas de Soncor y Aguas de Quelana, donde los efectos sinérgicos de las diferentes extracciones existentes serán evaluados.”* (Página 2, Anexo 3 PSA-PAT, Adenda 5 Evaluación de RCA N°21/2016) (Énfasis agregado)

*“El aumento de explotación de Rockwood, tal como se ha visto anteriormente, produce descensos menores a 2 cm en los niveles de salmuera próximos en el sistema lagunar de Aguas de Quelana. Se destaca que los 29 cm que se predicen en el perfil de Quelana son debidos a la explotación de agua dulce que SQM realiza en los acuíferos aluviales del borde Este del Salar, y se evalúan en referencia con los umbrales*

establecidos en el PAT de esta compañía." (Página 16, Anexo 3 PSA-PAT, Adenda 5 Evaluación de RCA N°21/2016) (Énfasis agregado)

"Sector de Alerta Norte: Corresponde al sector del núcleo del Salar frente los sistemas lagunares de Soncor y Aguas de Quelana, y **dónde SQM tiene 5 puntos de activación en su Plan de Alerta Temprana**, que consideran los niveles de salmuera como indicadores de estado. **Dado que el proyecto Rockwood no prevé descensos adicionales en este sector, el titular tomará en cuenta los umbrales y puntos de activación de SQM, para activar medidas que contemplan una reducción precautoria del caudal de extracción del proyecto**, y la evaluación del origen de los mayores descensos para posteriormente reducir el caudal del proyecto en el porcentaje de responsabilidad que se determine en una evaluación del efecto sinérgico en la cuenca." (Página 56, Anexo 3 PSA-PAT, Adenda 5 Evaluación de RCA N°21/2016) (Énfasis agregado)

"(...) **el Plan de Alerta Temprana de este proyecto, en el denominado Sector de Alerta Norte, considera 5 de los puntos de activación del PAT de SQM, y que corresponden a aquellos para cuya activación SQM contempla reducir su caudal de explotación en el núcleo del Salar (RCA 226 de 2006 de SQM)**. Estos son los pozos son el L1-5, L1-G4 Pozo, L3-9, L4-12 y L5-10. En la Tabla 4-11 se muestran las coordenadas de ubicación de estos puntos, entregadas respecto el sistema de proyección PSAD 56 ya que es este el utilizado por SQM y han sido extraídas de los informes entregados en atención a su Plan de Seguimiento." (Página 81, Anexo 3 PSA-PAT, Adenda 5 Evaluación de RCA N°21/2016) (Énfasis agregado)

"**En un plazo de 5 días hábiles contado desde la que Rockwood tenga conocimiento directo o desde la notificación de la autoridad de la activación de la Fase II del PAT de SQM, Rockwood reducirá precautoriamente la explotación de salmuera del proyecto de acuerdo a la misma regla de reducción del bombeo establecida para SQM en el numeral 11.3.3.1 letra b) de la RCA 226/2006.**" (Página 85, Anexo 3 PSA-PAT, Adenda 5 Evaluación de RCA N°21/2016) (Énfasis agregado)

"A continuación se presentan los mapas antes descritos para los resultados obtenidos de MODFLOW en el escenario de evaluación de los efectos del proyecto, y que se describe en el punto 11.4. Escenario de Evaluación del Proyecto (Esc1), del Capítulo 11. Escenarios

*Predictivos del Anexo 1 de esta Adenda. Los mapas representan para el año 2020, los descensos en el Núcleo, que han sido pronosticados considerando el efecto sinérgico de la explotación de SQM y de Rockwood en el Salar. Para estos ejemplos no se han separado los efectos causados por caudales de extracción aprobados mediante resoluciones de calificación ambiental diferentes, si no solamente por estos dos actores en la cuenca.” (Página 100, Anexo 3 PSA-PAT, Adenda 5 Evaluación de RCA N°21/2016)*

4. Los pasajes citados en el numeral anterior muestran que la autoridad ambiental tuvo a bien aprobar en el año 2016 nuestro último Estudio de Impacto Ambiental, considerando que éste evaluó y modeló sus impactos incluyendo los márgenes de extracción y el plan de contingencias autorizados para SQM Salar S.A. en la RCA N° 226/2006.
5. Entre los cargos formulados a la unidad fiscalizable en cuestión, se incluyen los de:  
(i) haber extraído un mayor volumen de salmuera fresca respecto de la autorizada en la RCA N° 226/2006, utilizando una regla operacional no autorizada; (ii) el haber entregado información incompleta e inexacta a la autoridad no permitiéndole verificar el cumplimiento de caudales autorizados y de indicadores bióticos de los sistemas; (iii) No contar con un plan de contingencias para el sistema de Peine que reúna las características de los planes de contingencia de los otros sistemas, y; (iv) La modificación de las variables (umbrales de activación en sistema Soncor, y ubicación y cotas de terreno de los pozos de monitoreo) consideradas en los planes de contingencia sin contar con autorización ambiental previa.
6. Todos los cargos anteriores, se relacionan directamente con nuestro último proceso de evaluación de impacto ambiental y han sido tomados en cuenta para fijar condiciones a nuestra operación, a fin de resguardar la sustentabilidad de los distintos sistemas sensibles en el área del Salar de Atacama.
7. Por otra parte, consta en el expediente público del proceso sancionatorio, del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), que SQM Salar S.A., ha ejercido el derecho que le otorga el artículo 42 de la Ley Orgánica de

la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), presentando un programa de cumplimiento ante los cargos formulados. Dicho programa contiene una serie de compromisos y medidas que pueden afectar directamente a mí representada con consecuencias, por el momento, indeterminadas.

8. Lo indicado en los puntos anteriores hace que el presente proceso sancionatorio, los antecedentes vertidos en él, como el resultado final del mismo, no nos puedan ser ajenos. De los antecedentes del proceso se observa en el expediente que SQM Salar S.A. podría estar incidiendo con su actual comportamiento en las condiciones del Plan de Seguimiento sobre las cuales se ha entregado las autorizaciones ambientales a mi representada. Más aún de acuerdo a los antecedentes del programa de cumplimiento estas condiciones podrían incluso verse directamente modificadas a futuro. Todo lo anterior confirma nuestra convicción de solicitarle a Ud., se sirva tener a mi representada en calidad de interesada en el proceso sancionatorio.
9. En relación a nuestra posición de tercera parte interesada, es menester señalar que más allá de la relación administrativa ya demostrada -producto de la relación entre los instrumentos de gestión ambiental que nos regulan- y de los efectos sinérgicos desde el punto de vista ambiental, nos asiste un interés propio de la pertenencia territorial de nuestro proyecto en el Salar de Atacama, área que forma parte del área de influencia del proyecto e instalación de SQM Salar S.A. Sobre este aspecto el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago ya se ha pronunciado con anterioridad, señalando que:

*“tanto a las sociedades agrícolas denunciadas como a las comunidades diaguitas que se hicieron parte en el proceso administrativo sancionatorio, les asiste otra razón para ser considerados como “directamente afectados” por la Resolución N° 477. Lo anterior, en atención a su condición de personas que habitan o desarrollan sus actividades dentro del área de influencia del proyecto. Para desarrollar este segundo ámbito por el cual los interesados también se han visto directamente afectados por la resolución reclamada, es necesario tener presente el contexto dentro del cual la SMA ha hecho uso de su potestad sancionadora. En este caso particular, la SMA ha fiscalizado y sancionado a la Compañía*

*infractora por diversos cargos, entre los cuales se encuentran incumplimientos a la RCA del proyecto". (Énfasis agregado) (Sentencia en Causa Rol N° R-6-2013, Considerando 17)*

10. En este mismo sentido del punto anterior, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago resolvió en otra causa que *"cabe señalar que de los antecedentes analizados por el Tribunal, los reclamantes se localizan dentro del área de influencia del proyecto, toda vez que habitan o mantienen actividades en zonas aledañas a los recursos hídricos ubicados aguas debajo de la faena minera de Caserones, y dentro de la misma hoyo o cuenca hidrográfica. [...] Por tanto, no cabe más que concluir que los reclamantes fueron directamente afectados por la citada resolución, por lo que gozan de la necesaria legitimación activa para intervenir como partes en la presente causa, y así se declarará"*. (Énfasis agregado) (Sentencia en Causa Rol ° R-48-2014, Considerandos 3 y ss.)

**POR TANTO**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 19.880 y a los argumentos de hecho y derecho expuestos,

**SOLICITO A USTED**, tener por acreditada la calidad de interesada de mí representada, ROCKWOOD LITIO LIMITADA, en el procedimiento administrativo sancionatorio en curso a SQM SALAR ATACAMA de SQM SALAR S.A.

**PRIMER OTROSÍ:** En atención al estado del procedimiento sancionatorio, solicito acceso al expediente sancionatorio y a las más recientes diligencias efectuadas en éste, con motivo de la presentación del Programa de Cumplimiento y/u otras gestiones del titular o vuestra autoridad.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a usted tener presente que mi poder para actuar a nombre y en representación de ROCKWOOD LITIO LIMITADA consta en escritura pública de fecha 23 de marzo de 2016 de suscrita en la Notaría Pública de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna. Se acompaña copia autorizada de la referida escritura pública.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito a usted tener presente que por medio de escritura pública de fecha 23 de febrero de 2017 suscrita en la Notaría Pública de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, se designó abogado patrocinante y delegó poder para actuar en estos autos a don José Adolfo Moreno Correa, cédula de identidad número 10.276.033-6, Andrés

Ignacio Sáez Astaburuaga, cédula de identidad número quince millones trescientos ochenta y un mil quinientos diecinueve guion cuatro, y a don Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, cédula de identidad número 17.929.101-0, todos domiciliados para estos efectos en Alonso de Monroy 2677, Oficina 302 B, Vitacura, Santiago; se acompaña copia autorizada de la referida escritura pública.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

9.969.494-7

# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440    Teléfono: 390 0800    www.conservador.cl  
Santiago      Fax: 695 3807      info@conservador.cl

## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 44374 número 24328 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$7.700.-

Santiago, 12 de octubre de 2016.



**Carátula: 11415609**



Código de verificación: ae3039-17ddf3-0  
[www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

## Fojas 44374

MH01-06-20-2016 Santiago, veinte de Junio del año dos mil dieciséis.- A  
RM/MH requerimiento de Servicios Legales Baker Mckenzie Ltda.,  
N° 24328 procedo a inscribir lo siguiente: En Santiago de Chile, a  
**REVOCACIÓN** veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, ante mí,  
**Y PODER** PATRICIO ZALDÍVAR MACKENNA, Titular de la Décimo Octava  
ROCKWOOD LITIO Notaría de Santiago, con domicilio en Bandera número  
LIMITADA trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos  
A cincuenta y siete, comparece: don Jorge Echeverría  
STEPHEN ELGUETA Bambach, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad  
WALLIS número diecisiete millones cuatrocientos un mil  
Y OTROS setecientos noventa y seis guión cuatro, domiciliado  
Rep: 29638 para estos efectos en Avenida Andrés Bello dos mil  
C: 11017294 cuatrocientos cincuenta y siete, piso diecinueve,  
Providencia, Santiago; el compareciente mayor de edad,  
quien acredita su identidad con la cédula citada y  
expone: Que debidamente facultado al efecto viene a  
reducir a escritura pública el Acta de Consejo de  
Delegados Rockwood Litio Limitada, cuyo tenor es el  
siguiente: "ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DE DELEGADOS  
ROCKWOOD LITIO LIMITADA. En Santiago, a diecisiete de  
diciembre de dos mil quince, siendo las nueve horas, en  
las oficinas ubicadas en Avenida Nueva Tajamar  
cuatrocientos ochenta y uno, torre norte, piso  
veintiuno, Las Condes, tiene lugar la Sesión de Consejo  
de Delegados de la sociedad ROCKWOOD LITIO LIMITADA, (en  
adelante, la "Sociedad") con la asistencia de don  
Stephen Elgueta Wallis, en su calidad de Consejero  
Titular, don Antonio Ortúzar Vicuña, en su calidad de  
Consejero Titular y don Mirco Hilgers Gutschendies, en  
su calidad de Consejero Suplente. Preside la sesión don

## Fojas 44375

Stephen Elgueta Wallis, y actúa como secretario don Antonio Ortúzar Vicuña. Se abre la sesión y se pasa a tratar de inmediato los siguientes puntos comprendidos en la tabla: Uno. REVOCACIÓN DE PODERES. Uno.uno El señor Presidente manifiesta a los consejeros presentes que, por razones de mejor administración de la Sociedad, se hace necesario revocar todos y cada uno de los poderes conferidos con anterioridad a esta fecha por la Sociedad, y especialmente los siguientes: (i) aquellos conferidos por escritura pública de fecha cinco de julio de dos mil trece, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, la cual se encuentra inscrita a fojas sesenta y cinco mil ciento setenta y nueve, número cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho del Registro de Comercio de Santiago del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al año dos mil trece; ii) aquellos conferidos por escritura pública de fecha once de septiembre de dos mil trece, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, la cual se encuentra inscrita a fojas setenta y cinco mil setecientos setenta y cinco, número cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres del Registro de Comercio de Santiago del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al año dos mil trece; (iii) aquellos conferidos por escritura pública de fecha seis de marzo de dos mil catorce, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, la cual se encuentra inscrita a fojas diecinueve mil quinientas setenta y siete, número doce mil ciento sesenta y ocho del Registro de Comercio de Santiago del Conservador de

Bienes Raíces correspondiente al año dos mil catorce; (iv) aquellos conferidos por escritura pública de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, la cual se encuentra inscrita a fojas veinte mil ciento cincuenta, número doce mil ochenta y seis del Registro de Comercio de Santiago del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al año dos mil quince; y (v) aquellos conferidos por escritura pública de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, la cual se encuentra inscrita a fojas ochenta y dos mil trescientas treinta y cuatro, número cuarenta y ocho mil cuarenta y siete del Registro de Comercio de Santiago del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al año dos mil quince. Luego de un breve debate, la unanimidad de los consejeros acuerda revocar todos y cada uno de los poderes conferidos con anterioridad a esta fecha por la Sociedad, incluyendo pero sin limitarse a aquellos referidos por el señor Presidente. Uno.dos Sin perjuicio de lo anterior, el señor Presidente propone a los consejeros presentes exceptuar expresamente de la revocación acordada en el numeral Uno.uno precedente, los poderes especiales conferidos por la Sociedad con anterioridad a esta fecha a los señores Héctor Maya Araya y Mario Enrique Rodríguez Pinilla y que a continuación se individualizan: (i) poder especial conferido a don Héctor Maya Araya, para representar a la Sociedad ante la Superintendencia de Medioambiente y ante todas las autoridades y servicios con competencia

## Fojas 44376

ambiental, conferido por escritura pública de fecha ocho de julio de dos mil trece, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna; y (ii) poder especial conferido a don Mario Enrique Rodríguez Pinilla, para representar a la Sociedad ante la Superintendencia de Medioambiente y ante todas las autoridades y servicios con competencia ambiental, conferido por escritura pública de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, la cual se encuentra inscrita a fojas ochenta y siete mil setecientos sesenta y cinco, número cincuenta y un mil trescientos sesenta y cuatro del Registro de Comercio de Santiago del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al año dos mil quince. Tras una breve discusión, la unanimidad de los consejeros acuerda exceptuar de la revocación de poderes, aquellos conferidos con anterioridad a esta fecha por la Sociedad a los señores Héctor Maya Araya y Mario Enrique Rodríguez Pinilla e individualizados en este numeral Uno.dos, los cuales permanecerán plenamente vigentes. Dos. GERENTE GENERAL. El señor Presidente recuerda a los consejeros presentes que el cargo de Gerente General de la Sociedad, es detentado por don Stephen Elgueta Wallis, quien fuera designado mediante escritura pública de fecha cinco de julio de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Así pues, los consejeros presentes dejan constancia que el actual Gerente General de la Sociedad es don Stephen Elgueta Wallis, y la representa con todas las facultades

indicadas en el numeral Tres.uno siguiente. Tres.  
OTORGAMIENTO DE PODERES. En virtud de la revocación  
contenida en el numeral Uno. precedente, el Presidente  
propone conferir los siguientes poderes para la  
administración de la Sociedad: Tres.uno Poderes  
Generales de Administración. A los señores Stephen  
Elgueta Wallis, Héctor Cáceres Egaña y Marcus Brune,  
para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de  
ellos representen a la sociedad Rockwood Litio Limitada,  
con todas las facultades de administración que, directa  
o indirectamente sean o parezcan necesarias o  
conducentes a la conservación o incremento de los  
haberes sociales y al cumplimiento del objeto de la  
compañía, incluyendo todas las necesarias para convenir,  
celebrar, realizar o llevar adelante toda clase de  
negocios, operaciones, actos y contratos civiles,  
comerciales, administrativos, judiciales o de otro orden  
y ejercitar, abandonar o renunciar derechos y acciones  
de cualquiera índole, incluso cuando la actuación  
respectiva implique una autocontratación, pudiendo al  
efecto celebrar los actos y contratos en que se tenga la  
representación de la Sociedad y la de una o más personas  
que tengan intereses en relación a la Sociedad o de  
alguno de sus acreedores o deudores, con la sola  
exclusión de las facultades de transigir y aceptar la  
demanda contraria. Especialmente, y sin que la  
enumeración que sigue pueda considerarse limitativa o  
restrictiva, quedan conferidas a los mandatarios  
señalados precedentemente las siguientes facultades: a)  
Adquirir y enajenar bienes raíces o muebles, corporales

## Fojas 44377

o incorporales, acciones, bonos, debentures y demás valores mobiliarios, títulos de crédito, participaciones sociales y derechos personales, ceder créditos y aceptar cesiones; b) Otorgar, aceptar, alzar y posponer garantías reales, limitadas o ilimitadas, generales o especiales, particularmente hipotecas y prendas, sean éstas ordinarias o sin desplazamiento, civiles o mercantiles, agrarias, industriales, de compraventa a plazo, sobre valores mobiliarios en favor de los bancos y cualesquiera otras actualmente permitidas o que sean autorizadas en el futuro; c) Otorgar y aceptar cauciones personales, especialmente fianzas, solidaridades y avales; d) Constituir usufructos, usos, habitaciones, servidumbres u otros derechos reales o limitaciones de dominio, y dar y tomar bienes en arrendamiento, con o sin opción de compra, mutuo, comodato o cualquiera otra forma de tenencia, uso o goce temporal; e) Formar, modificar, administrar y disolver comunidades, asociaciones, sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas de cualquiera clase, especialmente sociedades, y representar a la Sociedad con voz y voto ante todas esas entidades, liquidarlas y partirlas; representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos de que la Sociedad forme parte o tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités o demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para ejercer todo los derechos

## Fojas 44378

que en ellas correspondan a la Sociedad; f) Contratar cuentas bancarias y comerciales, de depósito y de crédito, en Chile y el extranjero, en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en ellas; aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques; efectuar depósitos y suspenderlos; dar orden de no pago de cheques y retirar y revocar tales órdenes; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles, y, en especial, girar, suscribir, resuscribir, tomar, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, cobrar, endosar en dominio, en cobranza, en garantía o en otra forma, revalidar, avalar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, certificados de depósito y demás documentos negociables en general; colocar y retirar valores en custodia o garantía, contratar y endosar boletas de garantía bancaria y de cualquier tipo; contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie, depositar y retirar de ellas todas clase de bienes y valores mobiliarios; g) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, retirar, negociar en cualquiera forma que proceda y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, conocimientos o documentos de embarque, cartas de porte, certificados de warrants, pólizas y cualesquiera otros documentos o efectos de comercio, incluso nominativos; h) Acordar, celebrar, ejecutar, modificar, resciliar o resolver, toda clase de contratos de licencia, regalía y franquicia; i) Tomar u otorgar préstamos o créditos de cualquiera naturaleza, de dinero o de especies, en

moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y reajustes, con o sin garantías, en el país o en el exterior, especialmente depósitos a plazo, préstamos con letras, avances en cuentas especiales, mutuos, comodatos y acreditivos, y extinguir dichos créditos activos o pasivos por pago, novación, compensación, remisión o por cualquiera otro medio; j) Importar y exportar bienes de cualquiera especie, contratar aperturas de acreditivos, suscribir informes de importación o exportación, cartas o declaraciones anexas, declaraciones juradas y cualquiera otro documento relativo a tales operaciones, celebrar ventas condicionales y compraventas de divisas a futuro, asumir riesgos de diferencia de cambios y realizar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; k) Cobrar y percibir, reconocer o impugnar deudas, y otorgar o exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y otros resguardos; l) Dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios o créditos en custodia o garantía, arrendar y administrar cajas de seguridad, constituir depósitos, incluso warrants, contratar seguros de cualquiera índole y boletas de garantía; I) Representar judicialmente a la Sociedad con todas las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, cobrar y percibir, facultades que podrán ser ejercidas también extrajudicialmente, cuando proceda; m) Designar el

## Fojas 44379

personal de la Sociedad y fijar sus remuneraciones, celebrar contratos de trabajo y arrendamiento de servicios inmateriales, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término de cualquier forma; n) Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar de cualquier forma acciones, bonos, debentures, pagarés, valores hipotecarios reajustables y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, documentos de crédito y efectos de comercio, que sean emitidos por el Estado o por particulares; o) Pagar, dar en pago y prepagar obligaciones; novar, y extinguir las obligaciones de la Sociedad; p) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y demás instituciones públicas y privadas de crédito o de fomento, otras personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras, y en especial, contratar con estos bancos o instituciones mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, incluyendo los préstamos con letras de cambio o pagarés, créditos en cuenta corriente, apertura de líneas de crédito, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito, en cualquier forma y condiciones; q) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas o administrativas; ante toda clase de instituciones u organismos fiscales, semifiscales, de la administración centralizada o descentralizada del Estado; en especial ante el Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Tesorería General de la República, y Municipalidades, con las más

## Fojas 44380

amplias facultades, pudiendo presentar solicitudes, reclamos, ofertas, propuestas o cualesquiera otros documentos o antecedentes; r) Retirar y endosar documentos de embarque; retirar de Correos y Aduanas toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos y otra clase de documentos, cargas, remesas, correspondencia, sean certificadas o no, pudiendo facultar bajo sola firma a terceros para que cumplan este cometido; y s) Otorgar poderes generales o especiales, delegar las atribuciones del presente mandato total o parcialmente y revocar tales poderes o delegaciones. Tres.dos Poderes Bancarios Generales. A los señores Carlos Calderón Olivares y Zsolt Sulko, para que uno cualquiera de ellos actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores Stephen Elgueta Wallis, Héctor Cáceres Egaña y Marcus Brune, representen a la sociedad Rockwood Litio Limitada con las siguientes facultades: a) Retirar dineros o documentos a la vista o a plazo consignados a nombre de la Sociedad; b) Administrar cuentas corrientes abiertas a nombre de la Sociedad, con bancos o entidades financieras nacionales o extranjeras, estatales o privadas, de cualquier naturaleza, en el país o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera, y controlar el movimiento de tales cuentas, aceptar o rechazar los saldos de ellas; adquirir y retirar talonarios de cheques; girar, revalidar, endosar y protestar cheques; liquidar inversiones extranjeras, realizando a tal efecto todos los actos y celebrar todos los contratos de cambio internacionales que sean necesarios; y c) Retirar de

Correos y Aduanas toda clase encomiendas, giros postales, telegráficos y otra clase de documentos, cargas, remesas, correspondencia, ya sean certificadas o no. Tres.tres Poderes Laborales. A los señores Carlos Calderón Olivares y Mauricio Moreno Larre para que uno cualquiera de ellos actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores Stephen Elgueta Wallis o Héctor Cáceres Egaña, representen a la sociedad Rockwood Litio Limitada con las siguientes facultades: a) Celebrar contratos individuales de trabajo y anexos modificatorios y todo tipo de documentos de carácter laboral, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de los respectivos contratos, firmar cartas de despido, firmar finiquitos, adoptar las medidas disciplinarias que estime convenientes, y suscribir cualquier otro documento referido a los contratos de trabajo de los trabajadores de la Sociedad; celebrar y modificar convenios o contratos colectivos de trabajo; celebrar, modificar y terminar contratos de subcontratación de servicios o prestación de servicios profesionales a honorarios, contratos de suministro de trabajadores con empresas de servicios temporales, y en general celebrar, modificar y terminar cualquier acuerdo de carácter laboral; b) Representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, incluyendo pero no limitado a la Inspección del Trabajo y Dirección del Trabajo, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar

## Fojas 44381

avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores; y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; y c) Delegar en todo o parte los poderes especiales antes indicados.

Tres.cuatro Poder Especial de Representación. A los señores Carlos Calderón Olivares, Claudia Cárdenas Torres y Mauricio Eduardo Moreno Larre, para que actuando individual e indistintamente, representen a la sociedad Rockwood Litio Limitada ante toda clase de autoridades políticas o administrativas; ante toda clase de instituciones u organismos fiscales, semifiscales, de la administración centralizada o descentralizada del estado, en especial ante el Servicio Nacional de Aduanas, Tesorería General de la Republica y Municipalidades, con las más amplias facultades, pudiendo presentar solicitudes, reclamos, ofertas, propuestas o cualquier otro documento o antecedente.

Tres.cinco Poder Especial Bancario para operar la cuenta corriente número uno uno cero guión dos uno siete dos uno guión cero siete. A los señores Mauricio Eduardo Moreno Larre cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y nueve guión nueve, y a doña Ruth Zepeda Rodríguez cédula nacional de identidad número doce millones trescientos cuarenta y nueve mil cuarenta y dos guión ocho (en adelante conjuntamente denominados como los "Representantes de la Empresa"), a fin de que uno cualquiera de ellos, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores Jaime Castillo Rojas y Marta

Espinoza Morales (en adelante conjuntamente denominados como los "Representantes de los Trabajadores"), representen a la sociedad Rockwood Litio Limitada en el manejo de la cuenta corriente número uno uno cero guión dos uno siete dos uno guión cero siete del Banco de Chile, en la sucursal ubicada en la ciudad de Antofagasta, con las siguientes Facultades: a) Operar dicha cuenta corriente con las más amplias facultades, incluida la de girar cheques sobre ella; retirar libretos de cheques y estados de saldo, aprobarlos o rechazarlos; b) Efectuar toda clase de depósitos en dicha cuenta corriente, con la autorización para endosar para estos efectos los documentos mercantiles que sean necesarios; y e) Revalidar cheques en dicha cuenta corriente. Además, dos de las personas mencionadas y en la forma establecida precedentemente, podrán tomar, retirar y disponer en cualquier forma de depósitos a plazo o efectuar otros tipos de inversiones con fondos provenientes de la cuenta corriente bancaria de la Sociedad mantenida en el Banco de Chile, y que fuera individualizada precedentemente, a favor de Rockwood Litio Limitada, y del Fondo de Bienestar de Trabajadores de Rockwood Litio Limitada. Cada uno de los mencionados mandatarios se ceñirá a las instrucciones que reciba en relación con el uso de este mandato, tanto de parte de la administración de Rockwood Litio Limitada, como del Fondo de Bienestar de trabajadores de Rockwood Litio Limitada, sin que sea necesario que ellos acrediten ante terceros ajustarse a dichas instrucciones que reciban de tiempo en tiempo. Tres.seis Poder Especial Bancario para

## Fojas 44382

operar la cuenta corriente número uno uno cero guión cero tres cuatro cuatro siete guión cero tres. A los señores Orlando Samuel Morales Torres, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos noventa y cinco mil ciento veintinueve guión cero, Iván Javier Rojas Zúñiga, cédula nacional de identidad número once millones doscientos tres mil cuatrocientos treinta y nueve guión cero, Dante Spencer Narrias López, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos veinticuatro guión nueve, Amado Iván Contador Contador, cédula nacional de identidad número once millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta guión seis, y Mauricio Eduardo Moreno Lacre, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y nueve guión nueve, a fin de que actuando conjuntamente don Orlando Samuel Morales Torres con uno cualquiera de los señores Dante Spencer Narrias Lopez, Amado Iván Contador Contador o Mauricio Eduardo Moreno Larre; o don Iván Javier Rojas Zúñiga actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores Dante Spencer Narrias López, Amado Iván Contador Contador o Mauricio Eduardo Moreno Larre, representen a la sociedad Rockwood Litio Limitada en el manejo de la cuenta corriente número uno uno cero guión cero tres cuatro cuatro siete guión cero tres del Banco de Chile, en la sucursal ubicada en la ciudad de Antofagasta, única y exclusivamente con las siguientes facultades para retirar talonarios de cheques, y

conocer, reconocer, aceptar o impugnar saldos de cuentas corrientes. Podrán asimismo dar órdenes de no pago de cheques, firmar, cancelar, girar, cobrar, endosar en dominio, garantía o cobranza, protestar, renovar, ceder, recibir, retirar y efectuar toda clase de operaciones con cheques. Tres.siete Facultades de representación ante el Servicio de Impuestos Internos. A los señores Stephen Elgueta Wallis, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro guión siete y Héctor Cáceres Egaña, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos cuatro guión cuatro (en adelante los "Representantes"), para que actuando individual e indistintamente, representen a la sociedad Rockwood Litio Limitada ante el Servicio de Impuestos Internos con facultades suficientes para constituirse en representantes de la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, entendiéndose autorizados para actuar como tal mientras no haya constancia de la extinción del presente poder mediante aviso por escrito dado por la Sociedad a la oficina del Servicio de Impuestos Internos de Chile que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Noveno del Código Tributario. En particular, actuando en la forma indicada, los Representantes representarán judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, siendo

## Fojas 44383

especialmente investidos con facultades suficientes para concurrir ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo presentar toda clase de solicitudes, declaraciones, ofertas, reclamos, propuestas, declaraciones, aclaraciones, rectificatorias, formularios, escritos y en general, todo tipo de documentos, modificarlos y retirar todo y cualquier certificado, resolución u otro documento o copia otorgado al efecto por el Servicio de Impuestos Internos, en relación con la Sociedad. Así también podrá solicitar ante el Servicio de Impuestos Internos correspondiente el timbraje de libros, facturas, notas de crédito, notas de débito, guías de despacho y cualquier otro documento contable y/o tributario, presentar formularios y solicitar la correspondiente verificación de domicilio; y comunicar ante dicho organismo todo cambio o modificación social comprendida en el formulario de actualización de información número tres mil doscientos veintinueve y formularios anexos. Asimismo, los Representantes se encuentran expresamente facultados para delegar en todo o en parte este poder. Los consejeros por unanimidad acuerdan otorgar los poderes propuestos por el señor Presidente. Cuatro. VIGENCIA. Los consejeros acuerdan dejar expresa constancia que los poderes otorgados en virtud del presente instrumento no revocan ni modifican otros poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad los

cuales se mantienen plenamente vigentes, salvo los relativos a la revocación acordada en el numeral Uno. de la presente sesión. Cinco.

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. Se faculta a los abogados señores Antonio Ortuzar Vicuña, Martín Müller Ossa y Jorge Echeverría Bambach para que cualquiera de ellos, actuando individual e indistintamente, reduzca a escritura pública la totalidad o parte del acta de la presente sesión, en uno o más actos, según se estimare conveniente, una vez que dicha acta se encuentre firmada por los directores asistentes, momento en el cual los acuerdos adoptados en ésta tendrán plena vigencia. No habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a la reunión siendo las diez horas.". Hay firmas de los señores Stephen Elgueta Wallis, Antonio Ortúzar Vicuña y Mirco Hilgers Gutschendies.- Conforme con su original que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se dan copias.- Doy fe.- Hay firma ilegible JORGE ECHEVERRÍA BAMBACH. Hay firma ilegible. Esta copia es testimonio fiel de su original.- Santiago, veinticuatro de Marzo de dos mil dieciséis.- Notaría Patricio Zaldívar Mackenna, 18° Notaría, Santiago-Chile.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de las inscripciones de fojas 12971 número 6407 del año 1980; de fojas 19577 número 12168 del año 2014; de fojas 20150

número 12086 del año 2015; de fojas 65179 número  
42948 del año 2013; de fojas 75775 número 49943  
del año 2013 y de fojas 82334 número 48047 del año  
2015.- Repertorio Notarial número 4.260-2016.-

## Continuación de Notas Marginales

**REVOCACIÓN** inscrita a fojas 64452 número 34879 del año 2016. Por escritura pública de fecha 19 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, el Consejo de Delegados de la sociedad revocó los poderes conferidos en la del centro a don Iván Javier Rojas Zúñiga. Santiago, 30 de agosto de 2016.- Luis Maldonado C.-

# CBRS

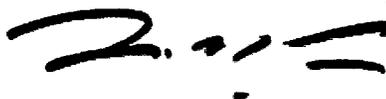
Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl  
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

## Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 44374 número 24328 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Rockwood Litio Limitada" a Stephen Elgueta Wallis y Héctor Cáceres Egaña, al 11 de octubre de 2016.

Santiago, 12 de octubre de 2016.



**Carátula: 11415608**

LP



Cód. de verificación: cvn-ae3038-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

